



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO, MUNICIPIO DE COENEO, MICHOACÁN.

### **GLOSARIO:**

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión Electoral:

Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos

Indígenas.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoaçán.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo.

Coordinación:

Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral

de Michoacán.

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán.

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del

Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley Orgánica:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Reglamento Consultas:

de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la

Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y

Comunidades Indígenas.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación.





Suprema Corte:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

**SEGUNDO.** Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El catorce de enero de dos mil veintidós¹, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El trece de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Abelardo Teodoro Yacata y Raúl Díaz Pacheco, Jefe de Tenencia y Secretario de Tenencia, respectivamente de la comunidad indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, mediante el cual solicitaron, principalmente, lo siguiente:

(...)

Led Led

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.





"Por medio de este escrito: con el debido respeto el pueblo solicita al IEM. una consulta sobre el presupuesto directo asi (sic) tambien (sic) se solicita para que traygan (sic) umas y asi (sic) el pueblo pueda votar libre y democráticamente. Para decidir (sic) sobre el presupuesto directo".

(...)

**QUINTO.** Recepción e integración de expediente. El veintiuno de septiembre, la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-07/2022.

SEXTO. Oficio IEM-CEAPI-880/2022. Mediante oficio IEM-CEAPI-880/2022 de fecha veintidós de septiembre, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, solicitó el apoyo y colaboración a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, a efecto de que informara sobre que autoridades civiles, comunales y ejidales estaban reconocidas por el Ayuntamiento en la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, así como los nombres de las personas titulares de dichos cargos, la vigencia de los nombramientos; y, en caso de resultar procedente la realización de Consulta, informara sí el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la misma, sin embargo, no se recibió respuesta al requerimiento.

SÉPTIMO. Requerimiento a autoridades civiles y cumplimiento. El veintiséis de septiembre se requirió a las autoridades civiles y comunales mediante Cédula de Notificación, a efecto de que señalaran los nombres y cargos de las demás autoridades tradicionales de la comunidad de Santiago Azajo, exhibieran los nombramientos o credenciales que los acreditan como autoridades y, presentaran el Acta de Asamblea del veintiocho de agosto del dos mil veintidós debidamente firmada por todas las autoridades tradicionales, que hubieran asistido a la celebración de la misma. Dando cumplimiento al requerimiento el veintiuno de septiembre.

Jel &

69





OCTAVO. Aprobación del acuerdo de inicio de consulta. El diez de octubre, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-023/2022, con el que se dio inicio al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, en el municipio de Coeneo, Michoacán.

**NOVENO.** Reunión de trabajo. El diecisiete de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, en la que se acordaron los parámetros del Plan de Trabajo y la convocatoria de la consulta previa, libre e informada en la citada Tenencia.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO.** Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de consulta previa, libre e informada.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en su artículo 4, establece que su aplicación corresponde al Consejo General, además de a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de Santiago Azajo, al establecer en su punto de acuerdo SEGUNDO, literalmente lo siguiente:

Jan La





"SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para atender las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Debiendo informar a este Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente."

El Consejo General consideró que en materia de consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Por lo que, determinó que en atención a que la materia del cumplimiento de la solicitud de la Tenencia Indígena de Santiago Azajo se relaciona con determinar si es voluntad de la comunidad solicitante elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de Consultas establece que la Comisión Electoral podrá someter para su aprobación al Consejo General, el Plan de Trabajo a fin de no dilatar la realización de las actividades tendentes al cumplimiento de la solicitud, en este caso, el Consejo General delegó dicha atribución a la Comisión Electoral para que lo apruebe, sin soslayar que esto implica que tanto el Presidente del Consejo General, como las y los integrantes del mismo, podrán realizar sus aportaciones dentro de los trabajos y sesiones de la misma.

En consecuencia, la Comisión Electoral está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada, que sean

401





solicitadas, en el caso específico de este acuerdo, la referente a la Tenencia Indígena de Santiago Azajo.

**SEGUNDO.** Coordinación. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, y al efecto tiene la atribución de dirigir los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Consultas establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General y a la Comisión Electoral, a la Coordinación²; y por otro lado el artículo 13 del mismo ordenamiento, señala que el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivarse.

Finalmente, en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, el Consejo General instruyó a la Comisión Electoral y a la Coordinación, a efecto de que está última, informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva de todas y cada una de las actividades realizadas para dar cumplimiento a la solicitud de las autoridades de las tenencias.

TERCERO. Plan de Trabajo y Convocatoria. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;

Aged - S

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Antes Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.





ACUERDO No. IEM-CEAPI-024/2022

- Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
  - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
  - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo virtual celebrada el día 17 diecisiete de octubre, en la que las autoridades tradicionales de la consulta se manifestaron en los siguientes términos:

Reunión de la Comisión Electoral p	para elaborar el Plan de Trabajo
------------------------------------	----------------------------------

Fecha:

Lunes 17 diecisiete de octubre del 2022 dos mil veintidós

Hora:

15:00 horas. Reunión Virtual.

Convocados y asistentes:

Las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y las Autoridades

Tradicionales de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo.

**Determinaciones:** 

Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el domingo 23

veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós.

Registro: 14:00 catorce horas

Fase Informativa: 15:00 quince horas, en español y purépecha.

Fase Consultiva en modalidad de urnas: 16:00 y hasta las 18:00 horas





### Reunión de la Comisión Electoral para elaborar el Plan de Trabajo

Lugar: En el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo.

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de Santiago Azajo en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo del día 17 diecisiete de octubre, en consecuencia, la consulta se realizaría el día domingo 23 veintitrés de octubre del presente año, al tenor siguiente: a las 14:00 catorce horas, iniciará el registro de las y los asistentes; posteriormente, a las 15:00 quince horas tendrá lugar la fase informativa en español y purépecha y a las 16:00 dieciséis y hasta las 18:00 dieciocho horas la fase consultiva en modalidad de urnas.
- d) A propuesta de las autoridades tradicionales de la comunidad de Santiago Azajo, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará en el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de Santiago Azajo; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad.

hyd

Ca





En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumento que dé certeza para las partes involucradas: autoridades comunales de Santiago Azajo, el Instituto y el Ayuntamiento de Coeneo, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO, MUNICIPIO DE COENEO, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

May

60







**SEGUNDO.** Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, perteneciente al Municipio de Coeneo, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**TERCERO.** Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-07/2022, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia Indígena de Santiago Azajo.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese por cédula de notificación personal a las autoridades civiles de la Tenencia Indígena de Santiago Azajo y por oficio al Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. CONSTE.

Man Ci







Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León

Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Araceli Gutièrrez Cortés
Consejera Electoral e Integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indigenas

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral e Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Lizbeht Díaz Mercado
Coordinadora de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente foja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-024/2022, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 18 dieciocho de octubre del 2022 dos mil veintidós.





#### ANEXO 1

#### CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en conjunto con el Ayuntamiento de Coeneo, para la organización de la consulta:

#### CONVOCAN

A las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años de edad que cuenten con credencial para votar y pertenezcan a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

#### BASES

1









PRIMERA. De la celebración de la consulta. El desahogo del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	23 de octubre del 2022, a las 15:00 quince horas.	
Consultiva por urnas	23 de octubre del 2022, a partir de las 16:00 dieciséis y hasta las 18:00 dieciocho horas.	En el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo.

SEGUNDA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en el idioma español y en purépecha, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

**TERCERA.** De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en el idioma español únicamente de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTA. De la participación. En la consulta podrán participar las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años, que cuenten con credencial para votar perteneciente a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, del municipio de Coeneo, Michoacán, quienes serán identificados por las autoridades tradicionales de la comunidad en la mesa de registro.











ACUERDO No. IEM-CEAPI-024/2022

QUINTA. Del registro de las y los asistentes. Las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años, que cuenten con credencial para votar perteneciente a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán que participarán en la consulta en sus fases informativa y consultiva deberán registrarse en las mesas de registro instaladas y conformadas por los representantes de la comunidad y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán; iniciando a partir de las 14:00 catorce horas y concluyendo a las 15:00 quince horas, siempre y cuando no haya personas formadas, para tal efecto.

SEXTA. Del desahogo de la fase informativa. Para que las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años de edad, que cuenten con credencial para votar perteneciente a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, que participen en la consulta, estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, además de contar con la presencia, en su caso, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo y la Auditoria Superior de Michoacán para el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. Las consejerías iniciarán su exposición a partir de las 15:00 quince horas del domingo 23 veintitrés de octubre de 2022, dos mil veintidós y finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de los asistentes.

Una vez finalizada la fase informativa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará desde las 16:00 dieciséis horas y hasta las 18:00 dieciocho horas del domingo 23 veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós, en la que podrán participar las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años, que cuenten con credencial para votar perteneciente a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán.

El procedimiento mediante del cual se obtendrá la voluntad de la comunidad será por urnas, de acuerdo con lo siguiente:

1

ada o





ACUERDO No. IEM-CEAPI-024/2022

- En el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo, será el lugar en el que se lleve a cabo la etapa informativa y ahí mismo se instalarán urnas.
- 2. Una vez agotada la etapa informativa, se formará una fila, en cada una de las 5 urnas instaladas.
- 3. Previo a que sea entregado el formato de consulta, las personas de la fila que participarán, deberán mostrar su credencial para votar con fotografía.
- 4. Pasarán a la urna a depositar su voto y posterior a ello, se le colocará tinta en el dedo pulgar derecho, a fin de identificar a quienes ya hayan votado.
- 5. Las urnas permanecerán abiertas desde las 16:00 dieciséis, hasta las 18:00 dieciocho horas o hasta que hayan pasado todas las personas de las filas.
- 6. Una vez concluida la votación, las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en conjunto con autoridades de la Comunidad y frente a la asamblea general, abrirán las urnas en el orden que estén numeradas y se contarán los votos en voz alta, mostrándoselos a la Comunidad.

Obtenidos los resultados finales se darán a conocer en voz alta y se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Para llevar a cabo la consulta, se utilizarán las siguientes preguntas:

PREGUNTAS	SÍ	NO
¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?		
2. ¿Están de acuerdo en que se trasfiera a la comunidad la parte proporcional que le corresponde de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?		



de la companya della companya della companya de la companya della companya della







OCTAVA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo la consulta.

**NOVENA. Recomendaciones para las medidas sanitarias.** Para poder asistir a la consulta, se tendrá que cumplir con las siguientes medidas sanitarias:

## Si presenta los siguientes síntomas no acudir:

- Fiebre mayor a 37. 2°
- Cefalea (Dolor de cabeza)
- Disnea (Dificultad para respirar)
- Mialgias (Dolor muscular)
- Tos

## Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas.
- Mantener la sana distancia.
- Aplicarse constantemente gel antibacterial.
- Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón.
- Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo.
- No tocarse la cara.
- Desinfectar objetos (lapicero, silla).

# Seguir las indicaciones de precaución durante la consulta:

- Antes de ingresar respetar la sana distancia.
- Tener portado el cubrebocas.
- Colocarse gel antibacterial.
- Checarse la temperatura.
- Respetar la sana distancia.
- Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida).

# Recomendaciones de prevención para la población en general:

No acudir con niños menores de 10 años, si se asiste deberán portar su cubrebocas adecuadamente o careta.

**DÉCIMA.** Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de las y los habitantes de la Comunidad indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, atendiendo al











derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetado.

Santiago Azajo, Municipio de Coeneo, Michoacán, a 18 dieciocho de octubre del 2022 dos mil veintidós.

1





**ANEXO 2** 



# PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.







ACUERDO No. IEM-CEAPI-024/2022

### INDICE

1 Agreetes	21
Aspectos generales de la consulta	
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta	
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el p de consulta.	roceso
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.	22
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.	
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su di	fusión.
······································	24
1.5.1 La convocatoria	24
1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta	
1.6 Difusión de los resultados de la Consulta	
2. Fase informativa	27
2.1 Orden del día para la fase informativa	27
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	28
3. Fase consultiva	28
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	
3.2 Formato	29
l.Calendario de actividades	31

ufu





### **GLOSARIO**

Comisión Electoral:

Comisión Electoral para la Atención a

Pueblos Indígenas;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán; y,

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades

indígenas.

Ley Orgánica:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Michoacán de Ocampo.

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación

Ciudadana del Estado de Michoacán de

Ocampo.









## INTRODUCCIÓN

Derivado del escrito de trece de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, signado por Abelardo Teodoro Yacata y Raúl Díaz Pacheco, Jefe de Tenencia y Secretario de Tenencia, respectivamente de la comunidad indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, mediante el cual solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada a fin de que la comunidad determine si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, misma que solicitaron se realice a través de urnas para que la comunidad pueda votar libre y democráticamente.

Así como, de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos; y, 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento de Consultas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales, mediante consulta previa, libre, informada y de buena fe.

El Instituto a través de la Comisión Electoral a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva, el día diecisiete de octubre, llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de la Tenencia de Santiago Azajo, con las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el presente Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

- Aspectos generales, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
- Fase informativa, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
- 3. Fase consultiva, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
- 4. Calendario de actividades, establecido en el artículo 20 la fracción V, del Reglamento de Consultas.

Mal





## 1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

## 1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, teniendo en consideración además su cosmovisión.

- 1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.
  - 1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35, y 330 del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el Acuerdo IEM-CG-003/2022.
  - **1.2.2** Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, como autoridad obligada en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

## 1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción III, de Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Mul

O





## 1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.

- 1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la Comunidad Indígena de Santiago Azajo (artículo 20 del Reglamento de Consultas).
  - a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia Indígena de Santiago Azajo, perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (art. 23 del Reglamento de Consultas);
  - b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
  - c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);
  - **d.** Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta:
  - e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
  - f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
  - g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);



to la





ACUERDO No. IEM-CEAPI-024/2022

- h. Proporcionar dentro de la fase consultiva los formatos para que las mujeres y los hombres que asistan, determinen si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, a través del voto en lar unas que al efecto se colocarán; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo y el ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).
- 1.4.2 Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán. Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre si la Comunidad Indígena de Santiago Azajo desea elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.
- 1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.
  - 1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva-.
  - 1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará a través de lonas y carteles fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como mediante perifoneo, los cuales tendrán el siguiente formato:

Mal





➤ Lona:



## **SE CONVOCA**



A las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años de edad que cuenten con credencial para votar y pertenezcan a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, al

desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo domingo 23 veintitrés de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo, en los siguientes términos:



Instituto Electoral de Michoacán

## > Información difundida por perifoneo en español:

Se convoca a las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años de edad y que cuenten con credencial para votar y que pertenezcan a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, a la consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales que le corresponden de manera directa y autónoma, la cita es el domingo 23 veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós, en el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo, el registro comenzará a las 14:00 catorce horas, la fase informativa a las 15:00 quince horas y la fase consultiva por urnas desde las 16:00 dieciséis y hasta las 18:00 dieciocho horas.

Atentamente

Instituto Electoral de Michoacán

Nul





ACUERDO No. IEM-CEAPI-024/2022

## Cartel informativo en español:







## **CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA** A LA TENENCIA INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO

## 🡉 ¿Quién solicitó la consulta?

y Raúl Díaz Pacheco, Jefe de Tenencia y Secretario de Tenencia, respectivamente de la comunidad indigena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, presentaron escrito en el que solicitaron la realizacion de una consulta previa, libre e informada a fin de que la comunidad determine si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autonoma, misma que solicitaron se realice a través de urnas para que la comunidad

### ¿Qué hizo el Instituto Electoral de Michoacán?

A traves de la Comision Electoral para la Atencion a Pueblos Indigenas, llevó a cabo reunión con las autoridades tradicionales de Santiago Azajo en la que conjuntamente se determinaron los elementos del plan de trabajo para el desarrollo del proceso de consulta de acuerdo con lo siguiente:

#### **ACTIVIDADES PREPARATORIAS**

Reuniones, elaboración y aprobación del plan de trabajo.

### **FASE INFORMATIVA**

Alas15:00 horas En el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo.

#### **FASE CONSULTIVA**

A las16:00 a 18:00 horas En el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo frente al Templo

#### **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

En el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo frente al Templo

#### **DECLARACIÓN DE VALIDEZ**

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, posteriormente, declara la validez de la realización de la consulta previa, libre e informada.

## ¿Quién podrá participar?



#### ¿Qué se consultará?

- ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?
- 2. ¿Están de acuerdo en que se trasfiera a la comunidad la parte proporcional que le corresponde de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayun-



#### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



🛐 Instituto Electoral de Michoacán 💟 @IEMich 🔘 iemichoacan 🗸 iemich







### 1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la Tenencia esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

## 2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta<sup>3</sup>.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral y las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará en español y purépecha el domingo 23 veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós, en el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo, de dicha Comunidad Indígena, a las 15:00 quince horas.

- 2.1 Orden del día para la fase informativa:
- Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada en la Tenencia Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán;
- II. Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.

Hal

So Co

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 23, del Reglamento de Consultas.





III. Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.

## 2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

- 1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
- 2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
- 3. ¿Qué es una consulta?
- 4. ¿Para qué es esta consulta?
- 5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
- 6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
- ¿Cuáles serán las preguntas?
- 8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
- 9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
- 10. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información.

## 3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión Electoral y las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el domingo 23 veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós, en el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo, de dicha Comunidad Indígena, a partir de las 16:00 dieciséis y hasta las 18:00 dieciocho horas.

Aul





- 3.1 Orden del día para la fase consultiva:
- Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán; y,
- II. Votación por urnas.
- 3.2 Formato

El formato contendrá la siguiente información:

# CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO

## Marca la opción deseada:

PREGUNTAS	SÍ	NO
¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?		
¿Están de acuerdo en que se trasfiera a la comunidad la parte proporcional que le corresponde de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?		

23 DE OCTUBRE DEL 2022









De acuerdo a la propuesta de las Autoridades Tradicionales de Santiago Azajo, el procedimiento mediante del cual se obtendrá la voluntad de la comunidad será por voto libre y secreto a través de urnas, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. En el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo, será el lugar en el que se lleve a cabo la etapa informativa y ahí mismo se instalarán urnas.
- 2. Una vez agotada la etapa informativa, se formará una fila, en cada una de las 5 urnas instaladas.
- 3. Previo a que sea entregado el formato de consulta, las personas de la fila que participarán, deberán mostrar su credencial para votar con fotografía.
- 4. Pasarán a la urna a depositar su voto y posterior a ello, se le colocará tinta en el dedo pulgar derecho, a fin de identificar a quienes ya hayan votado.
- 5. Las urnas permanecerán abiertas desde las 16:00 dieciséis, hasta las 18:00 dieciocho horas o hasta que hayan pasado todas las personas de las filas.
- 6. Una vez concluida la votación, las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en conjunto con autoridades de la Comunidad y frente a la asamblea general, abrirán las urnas en el orden que estén numeradas y se contarán los votos en voz alta, mostrándoselos a la Comunidad.

Obtenidos los resultados finales se darán a conocer en voz alta y se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

May

0





## 4. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la convocatoria y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles informativos fijados en lugares públicos de la comunidad y perifoneo.	Del 19 diecinueve al 23 veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y hombres que ingresen a la Consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	23 veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós, a las 14:00 catorce horas
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	23 veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós, a las 15:00 quince horas
Fase consultiva	Consistirá en proporcionar un formato a cada persona participante y plasmen su voluntad depositándolo en la urna, a efecto de conocer la determinación respecto de la materia de la consulta.	23 veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós, desde las 16:00 dieciséis y hasta las 18:00 dieciocho horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	23 veintitrés de octubre del 2022 dos mil veintidós
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e informada.

